CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA N.º 007 - 2026

La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones SELECCIÓN ABREVIADA SAM N.º 007-2026, cuyo objeto corresponde a "ADECUACIONES LOCATIVAS DE LAS SEDES DE LA CVS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERÍA Y AYAPEL DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

1. OBSERVACION PRESENTADA POR SERVI PETROL B.D DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2026

Cordial saludo.

En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, cuyo objeto es la adecuación locativa de las sedes de la CVS, presentamos de manera respetuosa las siguientes observaciones técnicas y jurídicas:

1. **Observación Técnica: Plan Integral de Gestión de Obra (PGIO) vs. Sistemas Certificados:** El numeral 5.3.2 (PPC) exige la presentación de más de 40 componentes y manuales técnicos para obtener los 300 puntos del PGIO. Solicitud: Teniendo en cuenta que existen proponentes que cuentan con un Sistema Integrado de Gestión (SIG) debidamente certificado bajo normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001, solicitamos a la CVS que se exonere de la presentación de los manuales y procedimientos genéricos (ítems A al H) a quienes acrediten dichas certificaciones vigentes. Esto reconoce la madurez organizacional del oferente y evita cargas documentales redundantes sobre procesos ya auditados por organismos acreditados.

2. **Observación Sobre Apoyo A La Industria Nacional:** En los estudios previos se indica que no se encontraron bienes nacionales relevantes en el registro de productores. No obstante, el pliego asigna 100 puntos por servicios nacionales. Solicitud: Confirmar si para la asignación de la totalidad del puntaje basta con el compromiso de vinculación de servicios de ingeniería colombianos (personal nacional), dado que la entidad ya determinó la inexistencia de insumos nacionales relevantes para este objeto específico en su análisis de sector

3. **Observación Técnica: Certificación de Calidad en Proyectos Similares (numeral 5.3.1) otorga hasta 179.75 puntos:** Debe señalarse que el término "bueno o excelente" no es una

NIT.: 900.268.766-9

categoría estandarizada en los manuales de supervisión e interventoría de todas las entidades públicas o privadas, lo que genera una barrera de acceso injustificada para quienes tienen actas de liquidación o certificaciones que, aunque no usan esos adjetivos, demuestran cumplimiento a satisfacción sin multas ni sanciones. Por tanto, Solicitamos que la Entidad acepte como soporte suficiente para el puntaje el **acta de liquidación, certificación** o el **acta de recibo final**, siempre que en ellas no consten sanciones, multas o incumplimientos, entendiéndose esto como un nivel de calidad óptimo. Con relación a lo anterior, es viable sugerir que el puntaje que se le asigna a esta certificación sea reducido.

4. **Observación Técnica Al Presupuesto Oficial:** Frente al Ítem 9.1 (Reparación de cerramiento), solicitamos a la Entidad aclarar la ficha técnica de los estacones de madera de 2 metros de longitud mencionados en el análisis de precios unitarios, específicamente: 1) ¿Cuál es el diámetro mínimo requerido para estos estacones?, 2) ¿Existe alguna restricción sobre la especie de madera a utilizar? y 3) Confirmar si para el recibo de este ítem, la supervisión o interventoría exigirá el Salvoconducto Único Nacional o certificados que acrediten la legalidad del producto forestal, conforme a las obligaciones ambientales del contrato (numeral 5, literal c de los Estudios Previos). En concordancia con la consulta sobre el **Ítem 9.1 (estacones de madera)**, y considerando que la **CVS** es la autoridad ambiental competente en la región, solicitamos a la Entidad indicar el link o medio de consulta del **Directorio de Industrias Forestales y Depósitos de Madera** que se encuentran legalmente registrados y con esquemas de trazabilidad vigentes ante la Corporación. Lo anterior, con el fin de garantizar que el proponente seleccionado adquiera los insumos en establecimientos que cuenten con el **Libro de Operaciones** debidamente registrado, asegurando la legalidad del producto y facilitando la expedición de los salvoconductos o soportes requeridos para el recibo de la obra.
5. **Observación Técnica Sustentable - Ítem 9.1:** En línea con las conclusiones del Análisis del Sector sobre **Compras Públicas Sostenibles** y considerando que la **CVS** lidera la protección de los recursos naturales en la región, sugerimos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de que los estacones requeridos para el ítem 9.1 sean de **madera plástica reciclada**. Esta alternativa garantiza: **1)** Cumplimiento de la política de economía circular, **2)** Mayor vida útil frente a la humedad y plagas en comparación con la madera natural, y **3)** Simplificación de los requisitos de legalidad forestal (Salvoconductos). En caso de aceptar esta alternativa, solicitamos a la Entidad revisar el APU correspondiente para asegurar que el precio unitario refleje los valores de mercado de este material sostenible, garantizando así el equilibrio económico del contrato.

6. **Observación Técnica al Presupuesto Oficial - Ítem 8.3 (Sede Ayapel):** Frente al **Ítem 8.3 (Aplicación de pañete en placa en concreto de oficinas)**, el cual cuenta con un valor unitario de **$28.284/m2**, solicitamos a la Entidad aclarar técnicamente lo siguiente:
   - **Ubicación de la superficie:** Dado que este ítem es precedido por el desmonte de cielo raso de yeso-cartón (Ítem 8.1) y la limpieza de la placa de techo (Ítem 8.2), ¿se

NIT.: 900.268.766-9

confirma que el pañete debe ser aplicado directamente sobre la superficie inferior de la placa de concreto (cielo raso) en un área de 70 m2?

- **Solicitud de Reconsideración de Precio:** En caso de ser una aplicación en cielo raso, de manera respetuosa solicitamos a la CVS reconsiderar el valor unitario asignado. Como es de conocimiento técnico en el sector construcción, la aplicación de morteros en superficies horizontales superiores (bajo placa) conlleva: Menores rendimientos de mano de obra en comparación con la aplicación en muros verticales. Mayor porcentaje de desperdicio de material por efecto de la gravedad. Mayores costos de seguridad, debido a la necesidad de andamios y sistemas de protección para trabajos en altura en áreas confinadas de oficina.

Por tanto, teniendo en cuenta que estas actividades se ejecutarán en la Sede Ayapel, donde los costos logísticos y de transporte de insumos son mayores, consideramos que el precio actual de $28.284/m2 no refleja la realidad del mercado para un pañete bajo placa, por lo cual solicitamos el ajuste del APU correspondiente para garantizar la suficiencia económica de la oferta.

RESPUESTA:

1. No se acepta su observación, teniendo en cuenta que, la solicitud de un PGIO completo es proporcional al alcance y objeto a contratar.

2. Se confirma que son servicios de ingeniería.

3. No se acepta su observación, teniendo en cuenta que, la solicitud del certificado de calidad es un requisito proporcional dentro del proceso contractual.

4. La estaca de madera deberá ser inmunizada e impermeabilizado de 10 cm de diámetro. Se recomienda que las especies que se seleccione tenga características de alta durabilidad natural del duramen, resistencia a hongos y termitas, y buena resistencia mecánica, dentro de las más utilizadas son: Teca (Tectona grandis), Roble (Tabebuia rosea), Vara de humo (Cordia alliodora), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Eucalipto (Eucalyptus sp), Pino (Pinus sp), Polvillo (Handroanthus chrysanthus). El SUNL o certificado de movilización solo aplica si los productos son comprados en el aprovechamiento como plantaciones o fincas que cuenten con permisos de aprovechamiento forestal debidamente otorgados por la autoridad ambiental. Y para los que provienen de empresas forestales depósitos el documento valido será la remisión de empresas forestales para las que tienen registro en el LOFL y los que aún permanecen en registro físico el SUNl de removilizacion de conformidad al listado que se adjuntara

5. El presupuesto elaborado no contempló madera plástica, por tanto no se acepta la observación.

6. El pañete debe ser aplicado directamente sobre la superficie inferior de la placa de concreto en la totalidad del área contemplada en el presupuesto, por lo que quedará a la vista y por tanto debe ser de muy buena calidad y textura lisa para que sea pintado posteriormente.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRANCISCO JAVIER DURANTE GONZALEZ DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar la forma en que se encuentra establecida en el Pliego de Condiciones la acreditación y evaluación del personal en condición de discapacidad.

En el documento de referencia se contempla una metodología de evaluación en la cual se toma como base el **número total de trabajadores que conforman la planta de personal del proponente**, estableciendo de manera clara el número mínimo de trabajadores con discapacidad que debe acreditar el proponente de acuerdo con el tamaño de su planta. Esta metodología permite que la condición sea evaluada de manera objetiva, proporcional y directamente relacionada con la capacidad de generación de empleo inclusivo de cada oferente.

En contraste, el Pliego de Condiciones publicado establece en el numeral 5.5 una tabla diferente, en la cual se exige un número de trabajadores con discapacidad superior para los mismos rangos de trabajadores, por ejemplo, para plantas de entre 1 y 30 trabajadores se exige la vinculación de dos (2) personas con discapacidad, entre 31 y 100 trabajadores tres (3), y así sucesivamente.

Consideramos necesario que la Entidad **revise la metodología adoptada y precise que la evaluación se efectúe de manera objetiva sobre la planta de personal acreditada por cada proponente**, verificando el número total de trabajadores y la correspondiente vinculación de personas con discapacidad, sin introducir condiciones adicionales que puedan generar una barrera desproporcionada para la participación de los oferentes.

Adicionalmente, solicitamos que la Entidad tenga en cuenta que el Decreto 287 de 2026 modificó el régimen aplicable y actualmente establece que, en los procesos a los que resulta aplicable, (licitación pública y concurso de méritos, y no para la selección abreviada de menor cuantía. Esta interpretación ha sido expresamente confirmada por la ANCP-CCE) el puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad corresponde a un máximo del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones, junto con los requisitos y tabla previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **Modificar y aclarar el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones**, de manera que la acreditación del personal en condición de discapacidad se realice mediante la verificación de la planta de personal del proponente y del número de trabajadores con discapacidad efectivamente vinculados.
2. Adoptar una metodología de evaluación **clara, objetiva, proporcional y verificable**, tomando como referencia la metodología presentada en el documento inicialmente divulgado, en cuanto a la relación entre el tamaño de la planta de personal y el número de trabajadores con discapacidad acreditados.

3. Precisar expresamente el **puntaje que se otorgará por este factor y los requisitos documentales para su acreditación**, de conformidad con la normativa vigente, evitando contradicciones entre el Pliego de Condiciones y las disposiciones reglamentarias aplicables.
4. En consecuencia, solicitamos que se modifique el contenido actualmente previsto en el numeral 5.5, de forma que el criterio de evaluación del personal en condición de discapacidad quede establecido de manera coherente con el marco normativo vigente y bajo una metodología de acreditación objetiva y proporcional.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

La modificación solicitada busca garantizar los principios de **igualdad, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes**, así como una adecuada aplicación de las medidas de inclusión laboral de las personas con discapacidad.

RESPUESTA: Una vez analizada la observación presentada, se precisa lo siguiente:

- **Sobre la aplicabilidad del puntaje adicional a la presente modalidad de selección**

Se acoge la observación en cuanto advierte que el puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad, previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado en su integridad por el Decreto 287 de 2026), resulta aplicable únicamente a las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, de conformidad con el texto expreso de la norma citada y con los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa No. 003 de 2026.

En consecuencia, la Entidad reconoce que dicho criterio, tal como se encuentra previsto en el numeral 5.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones, no resulta jurídicamente aplicable al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 007 de 2026.

- **Sobre la modificación solicitada a la tabla de umbrales mínimos**

No se acoge la solicitud de modificar los umbrales mínimos de trabajadores con discapacidad conforme a la tabla propuesta por el observante en el numeral 4 de su escrito.

La tabla vigente en el numeral 5.5 del Pliego de Condiciones corresponde de manera fiel a la establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la cual ya incorpora los mínimos exigidos por la Ley 2466 de 2025.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA N.º 007 - 2026

La tabla propuesta por el observante ya no está vigente, por lo tanto no cuenta con fundamento normativo, técnico ni jurisprudencial que la respalde, y su adopción implicaría reducir de manera injustificada los umbrales de inclusión laboral efectivamente exigidos por la normativa vigente, sin que exista un estudio del sector o análisis de mercado que soporte tal disminución.

La Entidad no puede modificar umbrales normativos con base en criterios de conveniencia planteados por un interesado, sin el respectivo soporte técnico incorporado en los estudios y documentos previos, así como en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la actividad contractual.

En atención a lo expuesto en el numeral 1, la Entidad determinó suprimir el criterio de calificación por personal en condición de discapacidad actualmente previsto en el numeral 5.5 del pliego de condiciones y los veinte (20,00) puntos hoy asignados a dicho criterio serán reasignados en el pliego de condiciones definitivo entre los demás criterios de calificación de la oferta (Calificación Económica y Calificación Técnica), de manera que el puntaje total del proceso se mantenga en mil (1000) puntos.

Esta decisión se adopta sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad previstas en el Decreto 287 de 2026 que sí resultan procedentes para esta modalidad de selección, entre ellas: (i) los criterios habilitantes diferenciales en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, incluida la reducción de la garantía de seriedad de la oferta y (ii) el criterio de desempate previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, el cual se mantiene sin modificación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCONSULTORIA DIVEM S.A.S DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026

Observación:

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito establecido en el numeral 5.5. PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, específicamente en lo relacionado con la tabla que establece el número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido para acceder al puntaje adicional.

Actualmente, para proponentes cuya planta de personal se encuentra entre 1 y 30 trabajadores, se exige la vinculación de dos (2) trabajadores con discapacidad.

Consideramos que este requisito puede resultar desproporcionado frente al tamaño de la planta de personal de los potenciales proponentes, toda vez que exigir dos (2) trabajadores con discapacidad a una empresa que cuenta con una planta de tan solo 1 a 30 trabajadores representa una carga considerablemente mayor que la exigida a empresas con plantas de personal más numerosas.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que la entidad modifique la primera categoría de la tabla, estableciendo que para los proponentes que acrediten una planta de personal entre uno (1) y treinta (30) trabajadores, se requiera como mínimo un (1) trabajador en condición de discapacidad, vinculado mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, dando cumplimiento a las demás exigencias y garantías legalmente establecidas.

La modificación propuesta permitiría mantener plenamente el propósito de la disposición, esto es, promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, al tiempo que garantiza condiciones de participación más proporcionales y razonables para las empresas de menor tamaño.

Solicitud concreta: Se solicita a la entidad modificar el requisito previsto para el rango de 1 a 30 trabajadores, reduciendo de dos (2) a un (1) trabajador en condición de discapacidad, con el fin de garantizar una exigencia proporcional al tamaño de la planta de personal y favorecer una mayor participación de las micro y pequeñas empresas en el presente proceso de selección.

Agradecemos a la entidad considerar favorablemente esta observación y realizar el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo.

RESPUESTA: Ver respuesta a la observación presentada por FRANCISCO JAVIER DURANTE GONZALEZ

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GAMA INGENIERIA S.A.S DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA N.º 007 - 2026

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar el requisito establecido en el numeral 5.5, toda vez que para proponentes con plantas de personal de **1 a 30 trabajadores** se exige acreditar **2 personas en condición de discapacidad**.

Consideramos que, atendiendo al tamaño de estas empresas, resulta más proporcional establecer como requisito la vinculación de **1 trabajador en condición de discapacidad**, manteniendo las demás condiciones previstas en el pliego.

Por lo anterior, solicitamos modificar la primera categoría de la tabla así:

Entre 1 y 30 trabajadores: mínimo 1 trabajador en condición de discapacidad.

Lo anterior permitiría una exigencia más acorde con la capacidad de las empresas de menor tamaño y favorecería la pluralidad de oferentes, sin afectar el propósito de promover la inclusión laboral.

RESPUESTA: Ver respuesta a la observación presentada por FRANCISCO JAVIER DURANTE GONZALEZ